Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE
Demandado: DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, DELFINA OVALLE CARRANZA, MARLEN OVALLE CARRANZA, LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA, DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE, LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE y ANA MILENA SEGURA OVALLE
Radicación: 11001310504120220042800

Referencia: **NULIDAD NOTIFICACIÓN DEL 07/DICIEMBRE/2023**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, con la C.C. No. 19.395.114, obrando únicamente en mi propio nombre, comedidamente le informo que no tengo legal ni convencionalmente la facultad de representante ni de representante legal, ni de apoderado especial de las personas que aparentemente figuran como demandados en el proceso de la referencia; igualmente, mi dirección de correo electrónico para notificaciones, es exclusivamente mía y ninguna de esas personas tiene esa dirección electrónica, ya que esta el la que figura en el SIRNA.

Por lo anterior, de manera respetuosa proceso a manifestar y aclarar que a través de mi cuenta de correo electrónico no se puede hacer la notificación de las citadas personas demandadas en el proceso que está bajo su conocimiento, y por ende, no puedo aceptar que por mi conducto se les esté notificando a ellas, y de lo contrario se configuraría una nulidad insaneable por indebida notificación el auto admisorio; consecuentemente, con la debida consideración debo aclarar que al no tener potestas para recibir notificaciones en su nombre y siendo el correo electrónico indicado atrás exclusivamente mío, es mi deber poner en conocimiento de esta situación a su Despacho, rehusando y rechazando que se notifique a terceros a través de mi dirección electrónica , ya que esta no le pertenece a ellos, ni tienen acceso a la misma, ni es una herramienta que puedan emplear de forma alguna.

Por esa razón pido tener como inexiste o nula la pretendida notificación que se documentaria con el correo electrónico de su Despacho j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co del 07 de diciembre de 2023, mediante la cual se indica como asunto "*NOTIFICACION [id: 30699200015]"*, que recibí en aquel correo electrónico que me pertenece solo a mí, y no a ninguno de esos señores y señoras demandados (notificaciones@gha.com.co), mediante el cual supuestamente se estaría notificando al conjunto de las personas que figuran como demandadas en el proceso de la referencia; para lo cual reitero que, debe tenerse en cuenta que no soy ni puedo fungir como representante o apoderado de ninguna de dichas personas, integrantes de la parte pasiva del proceso de la referencia.

Entre los documentos que envió su Despacho adjuntos al correo electrónico de la pretendida notificación, erradamente hecha a mí dirección electrónica, la cual no es de ninguno de dichos terceros, observo que la demandante y/o su apoderado, realizaron afirmaciones que no corresponden a la verdad y/o son infundadas, entre otras, sobre la supuesta calidad que sin razón me atribuyen, específicamente cuando señalan que ellos están, sin ser esto cierto, "representados legalmente" por mí, tal como se transcribe a continuación:

"(…) *en contra de DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA, identificada con la C.C.No 51.614.344 Bogotá; DELFINA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.369.628 , MARLEN OVALLE CARRANZA LUZ NÉLIDA OVALLE CARRANZA C.C.No 41.772.526, LUIS ANTONIO OVALLE CARRANZA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA C.C.No 19.487.231, MARLEN OVALLE CARRANZA, CLARA ALICIA OVALLE CARRANZA, MAURICIO ALBERTO OVALLE HERNÁNDEZ, y de los nietos: LUIS EDUARDO SEGURA OVALLE, ANA MILENA SEGURA OVALLE;* ***todos en calidad de herederos*** *del causante del LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA QEPD,* ***representados legalmente por el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,***

identificado con la C.C.No 19.395.114 y Tarjeta profesional No 39.116 del C.S.J. con correo electrónico notificaciones@gha.com.co o por quien haga sus veces.*(...)"*. (Subrayo y negrilla ajenas al texto original)

Empero, se reitera que ninguna de las partes o litisconsortes de la parte demandada me ha otorgado un PODER ESPECIAL ni GENERAL que me permita obrar como si fuera su representante con motivo de cualquier nuevo trámite o proceso o ante cualquier autoridad judicial o administrativa; y, por sustracción de materia, tampoco puedo representarlos en ese proceso que cursa en su Despacho, pues no se me ha nombrado ni conferido mandato para poder actuar en esa calidad ante su señoría. Para ese propósito sería menester que cada uno de los demandados previamente me confirieran específicos poderes especiales o generales en los que explícitamente me revistieran de la facultad de "representarlos legalmente", como lo indica la parte demandante, o representarlo adjetivamente y para ejercer su defensa técnica, atribución de la cual carezco por lo menos hasta el momento. Lo anterior debe tenerse en cuenta para no trasgredir lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, entre otras normas, en los artículos 74, 133 y concordantes del CGP, del Código Civil, la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y demás preceptos aplicables al asunto.

Informo a su Despacho, que, de otro lado, si bien actualmente soy apoderado especial, en casos concretos, diversos al presente y exclusivamente para efectos de los mismos, de algunas de las personas que hoy están demandados en el proceso que su señoría conoce, entre ellos, el proceso ejecutivo radicado 11001-40-03-039-2022-01058-00, en el que me confirieron poder especial DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA y MAURICIO OVALLE CARRANZA, promovido también por LUZ STELLA BERMÚDEZ OVALLE, y que cursa en el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá; en cada trámite o proceso en el que he sido designado como mandatario de algunos de los aquí demandados, tengo poderes especiales particularmente otorgados para esos casos en concreto, ninguno de las facultades conferidas me permiten representarlos indiscriminadamente en cualquier proceso judicial que tengan, ni tampoco se me ha conferido la facultad de representarlos o de recibir notificaciones de cualquier trámite judicial que se inicie en contra de ellos. Lo cual confirma que la parte demandante está atribuyéndome una supuesta calidad de representante de esos demandados para recibir por lo menos notificación en su nombre; y esto no es así, no es cierto que exista tal poder para representarlos, y tampoco que yo o ellos puedan recibir notificaciones, en cualquier asunto a través de mi correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Solo resta manifestar que desconozco las actuaciones que en este proceso laboral se estén cumpliendo o cuál es su estado, pues reitero que no puedo obrar en representación de los señores integrantes de la parte demandada, ni recibir notificaciones en su nombre por carencia total de poder para ello; y solo sería posible actuar como su mandatario si en el futuro, eventualmente ellos lleguen a tomar la decisión de buscarme y conferirme poder especial en el proceso que usted preside.

En virtud de lo expuesto, no puedo recibir notificaciones en nombre de los demandados, ni mi correo electrónico está instrumentado para que ellos lo hagan a través del mío, pues no es suyo, ni tienen acceso a él. Por tanto, es inexistente la supuesta notificación del auto admisorio de la demanda de la señora LUZ STELLA OVALLE.

Por lo anterior, elevo las siguientes peticiones:

1. Ordenar que la notificación del auto admisorio a los demandados, se realice en la forma que establece la Ley; y que se tenga por no realizada la notificación que se pretendió mediante mi correo electrónico el 07 de diciembre de 2023.

2. Subsidiariamente se ordene nulitar o declarar ilegal la pretendida notificación que se intentó realizar a través de mí correo electrónico el 7 de diciembre de 2023.

3. Requerir a la parte demandante para que informe y agoten los tramites que corresponden para realizar la notificación del auto admisorio que corresponde de acuerdo con la Ley; además requerirlos para que se abstengan de tergiversar mi condición o calidades, ya que no tengo facultad de representar a los demandados como impropiamente lo indican en la demanda. Por lo cuanto hasta el momento no he recibido mandato de ninguno de ellos para ese fin

I. NOTIFICACIONES

El suscrito solo podrá recibir notificaciones en nombre propio, por cuanto hasta el momento no tengo poder para representar a nadie más y lo puede ser en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co y/o en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 Edificio Centro Empresarial Chipichape, de la ciudad de Cali.

Del señor Juez;

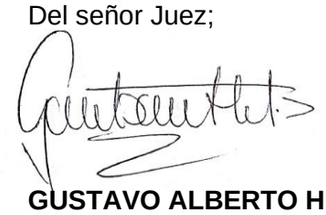

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. **19.395.114** de Bogotá D.C.
T.P. No. **39.116** del C.S